Informe 14/04, de 7 de junio de 2004. «Convenio para el acceso al servicio de abastecimiento de agua».

Clasificación de los informes: 2.3. Contratos o convenios excluidos.

ANTECEDENTES

1. Por la Alcaldesa del Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Guadiana del Caudillo (Badajoz) se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:

> *"Esta Entidad Local en la actualidad tiene graves problemas con el servicio de abastecimiento de agua potable a la población debido a la escasa calidad del agua procedente de los pozos de sondeo. En la época estival el agua nos viene de una Mancomunidad cercana de la que no somos miembros de derecho y que también tiene problemas para poder suministrarnos toda el agua necesaria. Por ello es necesario y urgente el encontrar una solución.*
>
> *La Confederación Hidrográfica del Guadiana, a través de la Sociedad Estatal HIDROGUADIANA, S.L., adjudicó a la Unión TEMPORAL DE EMPRESAS GUADIANA (UTE GUADIANA) la ejecución de la obra "Mejora del abastecimiento de aguas a Badajoz y pueblos de su entorno" y posteriormente su explotación por un período de 40 años.*
>
> *Esta Entidad, junto con otro municipio cercano, está interesada en obtener agua de la presa explotada por la UTE Guadiana, es decir en la contratación o concesión del servicio de suministro en alta de abastecimiento de aguas con la UTE GUADIANA que es la empresa explotadora, y así el canon de agua a pagar por m3 se le pagaría a esta empresa en lugar de a la Confederación, siempre teniendo en cuenta las tarifas aprobadas por Hidroguadiana, S.A.*
>
> *Por la empresa UTE GUADIANA, se nos ha presentado un modelo de convenio a firmar para el suministro de agua en alta, y una vez estudiado el mismo, no se llega a ninguna conclusión sobre la naturaleza jurídica de dicho convenio (o contrato).*
>
> *Por todo lo expuesto, por la presente se solicita n dictamen de esa junta Consultiva de Contratación, con el fin de aclararnos las siguientes dudas, dado que este pueblo va a ser el primero en acogerse a este suministro de agua en alta:*
>
> *-Naturaleza jurídica del convenio que se les adjunta.*
>
> *-Posibilidad de suscripción del citado convenio directamente sin llevar a cabo ningún tipo de procedimiento administrativo de los contemplados en la TRLCAP.*

2. Conforme se indica en el anterior escrito se acompaña al mismo modelo de "convenio para el suministro de agua en alta" celebrado entre el Ayuntamiento de Guadiana del Caudillo y la Unión Temporal de empresas, integrada por Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., cuya cláusula primera señala con objeto del convenio "el de establecer las condiciones conforme a las cuales habrá de llevarse a cabo por parte de UTE Guadiana el suministro en alta de agua potable al T.M. de Guadiana del Caudillo a través de las nuevas infraestructuras ejecutadas y cuya explotación tienen encomendada" añadiendo que "por virtud de lo anterior UTE Guadiana se compromete a llevar el suministro de agua en alta al municipio de Guadiana del Caudillo con arreglo al contrato de explotación que tiene suscrito con Hidroguadiana, S.A., al plan de explotación que fue presentado junto con su oferta, a los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que forman parte del contrato que tiene adjudicado, bajo la supervisión y control de Hidroguadiana, S.A., y con arreglo a las tarifas que se encuentran establecidas en su oferta y que han sido aprobadas por Hidroguadiana, S.A.

Aunque en los hechos y antecedentes expuestos en el modelo de convenio que se examina se hace constar que, como anexo nº 2, se adjunta una "copia del contrato de explotación de las obras de mejora del abastecimiento de aguas a Badajoz y pueblos de su entorno" suscrito el 16 de

diciembre de 1999 entre UTE Guadiana y la Sociedad estatal Hidroguadiana, S.A., tal copia no ha sido remitida y sólo se reflejan en el modelo de convenio hechos que se califican como determinantes y ciertas cláusulas del citado contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. Para tratar de poner algún orden en la confusión producida por los antecedentes de hecho que se han puesto de relieve conviene delimitar, ante todo, la concreta cuestión sobre la que debe pronunciarse esta Junta, que no es otra que la de determinar la forma de articular la relación entre el Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Guadiana del Caudillo y la Unión Temporal de Empresas Guadiana para el suministro en alta del abastecimiento de aguas en el término municipal de la entidad, cuestión cuya solución permitirá un pronunciamiento expreso sobre las dos cuestiones concretas que se suscitan en el escrito de consulta sobre la naturaleza del convenio y posibilidad de suscripción sin sujetarse a los procedimientos contemplados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Pese a la reiteración que en los antecedentes se realiza a la relación existente entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana, a través de la Sociedad estatal Hidroguadiana, S.A., y la Unión Temporal de Empresas Guadiana y al contrato de explotación celebrado entre dichas entidades es evidente que esta Junta no debe pronunciarse sobre tales extremos dado que dicha relación se ha articulado a través de un contrato de explotación, del que no se ha remitido, pese a lo afirmado, copia y que celebrado con fecha 16 de diciembre de 1999 ha debido desplegar importantes efectos, cuya corrección o no es ajena a la competencia de esta Junta, que al respecto únicamente debe advertir que conforme a lo establecido en el artículo 196.4 de la Ley no podrán ser objeto de contratos de servicios lo que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

3. Por lo que respecta a la relación entre la Entidad Local Menor de Guadiana del Caudillo y el organismo de cuenca que ejerce las competencias que señala la vigente legislación en materia de aguas, es evidente que necesariamente ha de articularse mediante las previsiones derivadas de la misma respecto de tal tipo de prestación, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, artículos 22 y 23, la competencia para el ejercicio de tal función se atribuye a las Confederaciones Hidrográficas, en este caso la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que podrá ejercerla, por medio de sociedades estatales, así como por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas, por lo que tal relación se encuentra excluida de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1, letra b), que excluye de la misma las relaciones jurídicas derivadas de la prestación por parte de la Administración de un servicio público que los administrados tienen la facultad de utilizar mediante el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general a los usuarios.